

Penitenciaria Central del Estado de Oaxaca, Oax; a 26 de Agosto de 2016.

A LA COMISION DE REPRESENTANTES POPULARES Y PERSONALIDADES

A LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES.

PRESENTE .

Los que suscribimos, e.e. Agustín Luna Valencia y Fortino Enríquez Hernández, ambos profesores de Educación Primaria, Presos Políticos y de Conciencia de la Región Loxicha, Oax; en el año de 1996, teníamos la figura de autoridades municipales, el primero como Presidente Municipal Constitucional, el segundo como Síndico municipal, nombrados bajo el sistema de "Usos y Costumbres", cargo que estabamos cumpliendo en nuestro pueblo natal; San Agustín Loxicha, Pochutla, Oax; municipio enclavado en la Sierra Sur, del estado de Oaxaca, Oax; el pueblo en mención durante muchas décadas ha estado en el completo abandono, sumido en la marginación, miseria y pobreza extrema, como ciudadanos oriundo de nuestro pueblo, el servicio que la comunidad nos confirió, ventilamos cumpliendo a carta cabal, pero las raquíferas partidas presupuestales, que recibía el Municipio de; San Agustín Loxicha, Oax; en aquel entonces, no eran suficientes para resolver los servicios sociales, porque las carencias eran y sigue siendo enormes tales como son: Electrificación, Hospital Regional, Carreteras, Agua Potable, Construcción de Aulas escolares, becas para los niños de Educación Primaria, Secundaria, CBTAD, Asesorías Técnicas, recursos económicos para los campesinos; todo esto con las necesidades, por el cual nos obligó a organizarnos de manera pacífica, dentro del marco legal, que marca la Constitución Política de México. Empezamos a tocar puertas de las dependencias estatales y federales, para exigir a las autoridades voltearon los ojos, hacia nuestro pueblo, y que se atendiera las necesidades sociales más apremiantes. Pero la autoridades estatales y federales, en lugar de escuchar nuestro reclamo, de hambre y miseria, grande fue nuestra sorpresa el 25 de Septiembre de 1996, la fuerza represor del estado mexicano, nos detuvieron a los que fungíamos como autoridades municipales, que encabezaba, el profesor, Agustín luna ..

(2)

Valencia, como Presidente Municipal Constitucional, el profesor Fortino Enríquez Hernández, como Síndico Municipal, el C. Tsaiás Ambrosio Ambrosio, como Síndico suplente y el C. Manuel Nicandro Ambrosio José, como Secretario Municipal, los dos últimos obtuvieron su libertad, el 28 de Enero de 2000; Nos vincularon y seguimos señalados como miembros del Ejército Popular Revolucionario, EPR, acusados de Homicidio Calificado, de los hechos que se dieron en la Crucita, Huatulco, Oax; en el mes de Agosto de 1996; Después de las detenciones de los autoridades municipales, los cuerpos policiales y Ejército Mexicano iniciaron una ola de represión, en contra del pueblo indefenso de Loxicha; encarcelando más de 250 indígenas zapotecos, personas que fueron obligados, bajo crueles torturas físicas, psicológicas y amenazas de muerte, la mayoría de los encarcelados fueron obligados a firmar hojas en blanco, y con engaños los obligaron a declararse culpables de los delitos que no cometieron, luego los vincularon como, miembros del grupo armado EPR, caso que totalmente es falso.

Gracias al plantón de denuncias, de las familias e hijos (as) de los presos, que se instaló en el Corredor del Palacio de Gobierno, en la ciudad de Oaxaca, Oax; el 10 de Junio de 1997, dicho plantón duró por varios años, las constantes denuncias que se difundió a nivel, local, nacional e internacional, de todas las arbitrariedades de las autoridades estatales y federales, en contra de los indígenas encarcelados injustamente. Se contó el apoyo de personalidades conscientes, en la lucha por la demanda de libertad, de todos los presos políticos y de conciencia de la Región Loxicha; con todos estos esfuerzos se logró la libertad, de la mayoría de las personas encarceladas. Actualmente seguimos 6, privados de nuestra libertad, a continuación especificamos nombres y apellidos.

- 1.- Agustín Luna Valencia
- 2.- Fortino Enríquez Hernández
- 3.- Justino Hernández José

- 4.- Abraham García Ramírez
- 5.- Álvaro Sebastián Ramírez
- 6.- Zacarías Pascual García López.

El último de los seis presos Loxicha, se encuentra en el CEFERESO N° 13, de Mengolí, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax; para su conocimiento los tres primeros vamos a cumplir 20 años de prisión y los otros van a cumplir 19 años de prisión, Todos por delitos del orden federal, condenas que las autoridades nos han impuesto injustamente.

Nuestro único delito es ser indígena zapoteca del sur, vivir en la

(3)

d m a

marginación y pobreza extrema, trabajar de la mano con nuestros hermanos del pueblo, y pensar diferente a la clase en el poder. Las autoridades - de los dos niveles de gobiernos, han violado gravemente nuestros derechos humanos, situación que ha causado y sigue causando daños irreversibles a - nuestras familias, e hijos. Es por ello solicitamos de manera respetuosa a - ésta Comisión de Representantes Populares y personalidades, que nos ayuden hagan suyo el problema de los Presos Políticos y de conciencia de la Región Loxicha, en la búsqueda de nuestra libertad, y la libertad de otros presos políticos de Oaxaca, Oax., libertad que por derecho nos corresponde; - para concluir agradecemos a cada uno de ustedes por visitarnos, y quedamos en la espera de una pronta solución.

Respetuosamente .

C. Agustín Huerta Valencia


C. Fortino Enríquez Hernández.

Petenciaria Civil, Oaxaca, Oax., 26 de agosto de 2016.
Un resumen del testimonio y el Caso Jurídico de
Alvaro.

Causa Penal 39/1996 y bajo los autos de Toca
Penal 310/2009.

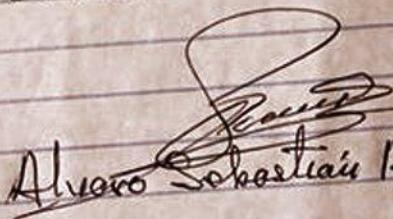
Yo, Alvaro Sebastián Ramírez, fui detenido por el Grupo Especial de la Facción Judicial del Estado en aquel entonces; en la mañana del día 15 de diciembre y llevado a una cárcel clandestina, donde fui torturado física y psicológicamente durante 11 días (15 al 26 de diciembre de 1997). En la madrugada del 26 de diciembre fui llevado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde me presentaron con un Médico a quien no le preocupó las lesiones infringidas durante la tortura, de ahí fui llevado en una Patrulla al Reclusorio Regional de Etla, Oaxaca, en donde ingresé a las 3:00 A.M.

En la comisión de los delitos que fui acusado en la Causa Penal 39/1996 del Fuero Federal: Homicidio Calificado, Lesiones Calificadas, Tentativa de Homicidio, Privación Ilegal de la Libertad, Robo de Uso, Robo, Daño en Propiedad Ajena, Acopio de Armas, Terrorismo, Conspiración y Asociación Delictuosa; son los delitos bajo los cuales el día 5 de enero de 1998, se me dictó auto de formal prisión por presunta participación en el ataque del 29 de agosto en la Encrucijada Huatulco.

El 30 de abril de 1998, cuatro meses después, se modificó el auto de formal prisión, reduciendo sus acusaciones a los delitos de Homicidio Calificado (de 8 personas muertas en el combate dentro de la Zona de combate),

Tentativa de Homicidio, Terrorismo y Conspiración; delitos - que fueron confirmados y sentenciado por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en fecha 28 de enero de 2000.

A partir de esta sentencia, se desprende una cuenta larga de años, durante los cuales presenté una serie de apelaciones y peticiones de juicios de amparo y que terminaron el 9 de octubre de 2012, con la sentencia definitiva del Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito, que me absuelve por los delitos de Terrorismo y Conspiración y me condena a 27 años de prisión por los delitos de Homicidio Calificado y Homicidio en Grado de Tentativa, siendo computable a partir del 29 de diciembre de 1997.


Alvaro Sebastián Ramírez

Penitenciaría Central, Oaxaca, Oax., 26 de agosto de 2016.

La ilegalidad del proceso legal: 19 años en la cárcel por una acción que no es delictiva.

Durante estos años de prisión me he defendido de acusaciones que en su principio implicaban 11 delitos. Actualmente habiéndome demostrado mi inocencia respecto de nueve, permanezco en prisión pese a haber demostrado mi inocencia de los otros dos.

Pero más allá de mi inocencia o culpabilidad, la estrategia de lucha que yo escogí en el aspecto jurídico hace enfasis en que los actos de los cuales se me acusa no son delictivos en el contexto determinado.

Me encuentro actualmente en prisión por los delitos de Homicidio Calificado y Homicidio en Grado de Tentativa, que habrían sido cometidos en el contexto de un ataque armado de un grupo rebelde: el ataque del EPR en la Cruzcita, Huatulco el 29 de agosto de 1996. Los mismos juzgadores describen así el contexto:

"De las declaraciones referidas se desprende que elementos del Ejército Popular Revolucionario planearon derrocar al Gobierno y crear una Nueva Constitución, para lo cual se había necesario levantarse en armas... por lo que se decidieron a atacar las diversas corporaciones policiales y de los marinos".

En esta afirmación los juzgadores describen el ataque como un acto rebelde; ya que para considerar a un acto como rebelde, según el Artículo 132 del Código Penal Federal, éste debe ser un acto de civiles que buscan "derrocar al Gobierno y crear una Nueva Constitución". Lo mismo se corrobora con el hecho que traeviende al dominio público, que Jacobo Silva Nogales "Comandante Antonio", en

ese entonces miembro de la comandancia del EPR, fue sentenciado por rebelión por su participación en el Ejército Popular Revolucionario. Si él es considerado un rebelde,

el grupo en conjunto es un grupo rebelde, así cada uno de sus integrantes.

El Estado Mexicano me ha considerado como un integrante de ese grupo, insiste en dar por acreditado ese hecho, no importándole si en realidad lo era o no. Debieron de haberme considerado un rebelde de cualquier forma. Y por qué es importante que me consideraran como rebelde?

Porque el Artículo 137 del Código Penal Federal afirma que "Los rebeldes no serán responsables de los Homicidios ni de las Lesiones inferidas en el acto de un combate, - pero de los que causen fuera del mismo, serán responsables tanto el que los mande como el que los permita y los que inmediatamente los ejecuten".

Según la Ley Mexicana, los participantes de un acto - considerado rebelde no pueden ser acusados por Homicidio o Lesiones que resulten de un combate, por lo cual los actos que me imputan no son constitutivos de delito alguno en el contexto de los hechos. Entonces Alvaro no debería estar encarcelado.

Sin embargo, los jueces afirman que nunca fui acusado - del delito de rebelión, y que no se le puede juzgar por un delito del que no se le acusó. A pesar de no haberme acusado de rebelión, siempre me han tratado jurídicamente como partícipe de un acto rebelde; al mismo tiempo me han sentenciado como un delincuente común. Aquí la incongruencia del sistema de Justicia Mexicano que usa Leyes según su conveniencia.